

DECRETO 96/1987, de 8 de abril, por el que se articulan medidas para la creación o mantenimiento de las unidades de promoción de empleo.

La política de fomento de empleo puesto en marcha en los últimos años por la Junta de Andalucía, ha sido llevada a cabo por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social a través de una serie de programas, diversificados en cuanto han atendido a diferentes campos de acción, pero elaborados con el denominador común de crear puestos de trabajo en aquellos núcleos de población de mayor concentración demográfica y para aquellos colectivos en los que el paro presenta una incidencia y caracteres más graves.

Entre los programas emprendidos para paliar esta problemática, se configura a partir del Decreto 142/1985, de 26 de junio, el de constitución de las Unidades de Promoción de Empleo, cuya efectividad práctica motivó la necesidad de su posterior prórroga a través del Decreto 96/1986, de 20 de mayo.

Las Unidades de Promoción de Empleo (U.P.E.), se enmarcan en un amplio cuadro de acciones económicas que demandando la coordinación con las más altas Instituciones y Organismos de la Junta de Andalucía responsables de tales actuaciones, se constriñen, sin embargo, a apoyar las iniciativas tomadas a nivel local, en cooperación con las autoridades locales y regionales, actividad que por su eficacia comprobada ha determinado la conveniencia de dictar este Decreto, tendente no sólo a mantener las Unidades en funcionamiento sino a promocionar la creación de otras nuevas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. Constituye la finalidad del presente Decreto propiciar la creación o continuidad de Unidades de Promoción de Empleo (U.P.E.), destinadas a investigar y promocionar las posibilidades de empleo local.

Artículo 2º. Las ayudas que puedan concederse revestirán las modalidades siguientes:

a) Subvención del coste salarial de los trabajadores que integren las U.P.E., en cuantía máximo equivalente al total de los salarios establecidos según cada categoría profesional, en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía y por un período máximo de doce meses.

b) Subvención de los costes de funcionamiento de las U.P.E. hasta un setenta y cinco por ciento del importe total y durante el período máximo de doce meses.

Artículo 3º. Podrán solicitar estas ayudas, los Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4º. Las U.P.E. que sean objeto de subvención desarrollarán su actuación coordinadamente con las Instituciones y organismos de la Junta de Andalucía encargados de la promoción económica.

A efectos de una mayor eficacia en la consecución de los objetivos propuestos, las Unidades que sean objeto de la subvención establecida en el presente Decreto, deberán posibilitar la participación de los agentes sociales y padrán tener un ámbito comarcal en su actuación.

Artículo 5º. Las solicitudes de subvención o ayuda, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social correspondientes al ámbito territorial de las entidades solicitantes.

Artículo 6º. Serán competentes para dictar resolución sobre las solicitudes formuladas, los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Dirección General de Cooperativas y Empleo se relizarán las actuaciones precisas para garantizar un adecuado sistema de inspección, seguimiento y control de las ayudas reguladas por el presente decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en la Disposición Final, podrán apli-

corse los beneficios previstos en este Decreto a aquellas acciones que se realicen a partir de 1 de enero de 1987, siempre y cuando cumplan los requisitos que en el mismo se establecen.

Se faculta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las disposiciones de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ORDEN de 20 de abril de 1987, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público de la empresa Los Amarillos, S.A.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de «Los Amarillos S.A.» para los días 24 y 27 de abril de 1987 (con paros de 6,30 a 9,30 para el personal de movimiento, de 9,30 a 12,30 para el personal de talleres y administración, y de 16,30 a 19,30 para el personal de las líneas de cercanías y servicio discrecional) y durante los días 30 de abril y 2 de mayo de 1987, desde las 0 a las 24 horas para todo el personal, y dado el carácter de servicio público esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de los medios necesarios para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa «Los Amarillos S.A.», durante los días 24, 27 y 30 de abril y 2 de mayo de 1987, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de los peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y S. Social, de Admon. Local y Justicia y de Transportes.

Ilmas. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de

Trabajo y Bienestar Social, de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla.

ANEXO
SERVICIOS MINIMOS

Días 24 y 27 de abril de 1987

Dado el carácter de concesión de transportes urbanos de la línea Bellavista-Sevilla-Benavista, durante las horas de paro programadas habrá de mantenerse como servicio mínimo el 15% de los servicios habituales.

Días 30 de abril y 2 de mayo de 1987

| | |
|--------------------------------|---------------------------|
| Líneas | Horarios |
| Los Palacios-Sevilla | |
| Salidas de: Los Palacios | 7,00 horas y 8,00 horas |
| Salidas de: Sevilla | 14,00 horas y 17,00 horas |

| | |
|---------------------------|-------------|
| Chipiona-Sevilla | |
| Salida de: Chipiona | 6,30 horas |
| Salida de: Sevilla | 18,00 horas |

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Fuengirola-Ronda-Sevilla | |
| Salida de: Sevilla | 7,30 horas |
| Salida de: Fuengirola | 15,30 horas |

| | |
|--------------------------|-------------|
| Ubrique-Jerez | |
| Salida de: Ubrique | 6,00 horas |
| Salida de: Jerez | 17,30 horas |

| | |
|--------------------------|-------------|
| Ubrique-Ronda | |
| Salida de: Ubrique | 7,30 horas |
| Salida de: Ronda | 12,30 horas |

| | |
|-------------------------|-------------|
| Olvera-Málaga | |
| Salida de: Olvera | 7,30 horas |
| Salida de: Málaga | 17,00 horas |

| | |
|--------------------------------|---|
| Dos Hermanas-Sevilla (Bdas.) | |
| Salidas de: Dos Hermanas | 6,15 - 8,00 - 11,30 |
| Salidas de: Sevilla | 15,00 - 17,45 - 21,30 horas |
| Salida de: Sevilla ... | 7,00 - 12,30 - 15,15, 18,45-20,00 horas |

| | |
|----------------------------|---------------------|
| Chipiona-Cádiz | |
| Salidas de: Chipiona | 7,30 y 8,00 horas |
| Salidas de: Cádiz | 12,00 y 18,00 horas |

| | |
|--------------------------|-------------|
| Lebrija-Sevilla | |
| Salida de: Lebrija | 7,00 horas |
| Salida de: Sevilla | 13,00 horas |

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Alcalá de Guadaira-Hospital de Valme | |
| Salida de: Alcalá de Guadaira | 8,30 horas |
| Salida de: Hospital de Valme | 18 horas |

| | |
|------------------------------------|-------------|
| Utrera-Hospital de Valme | |
| Salida de: Utrera | 8,00 horas |
| Salida de: Hospital de Valme | 17,30 horas |

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Sevilla-El Sequero | |
| Salida de: El Sequero | 7,50 horas |
| Salida de: Sevilla | 17,30 horas |

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Arcos-Jerez (Por el Tarnol) | |
| Salida de: Arcos | 6,30 horas |
| Salida de: Jerez | 17,00 horas |

Bellavista-Sevilla-Benavista
Dado el carácter de concesión de transportes urbanos de la referida línea, durante los días de paro indicados habrá de mantenerse como servicio mínimo el 15% de los servicios habituales.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de marzo de 1987, sobre aprobación del avance del Plan de Ordenación del recinto de la Exposición Universal de Sevilla de 1992.

Examinado el expediente del Plan de Ordenación del Recinto de la Exposición Universal de 1992, remitido por el Comisario General de España para la sede en Sevilla de la Exposición Universal Sevilla-Chicago de 1992 a los efectos de su tramitación y, en su caso, aprobación y redactado por el Area Técnica de dicha Comisaría General.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan, el Decreto-Ley número 7/70, de 27 de junio de actuaciones urbanísticas urgentes y el Decreto 194/1983 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del referido Decreto en relación con lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Suelo y 115 del Reglamento de Planeamiento.

HE RESUELTO

UNICO. Aprobar el Avance del Plan de Ordenación del Recinto de la Exposición Universal de Sevilla de 1992, con el carácter y efectos establecidos en el número 3 del artículo 28 de la Ley del Suelo y número 3 del artículo 115 del Reglamento de Planeamiento.

Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Sevilla, 12 de marzo de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 95/1987, de 8 de abril, por el que se crea el puesto singularizado de asesor ejecutivo del Consejero de Agricultura y Pesca.

El Decreto 313/1984, de 11 de diciembre, modificó la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, creando, entre

otros, el puesto de Coordinador de Servicios Económicos. La experiencia obtenida en el transcurso del tiempo durante el cual se ha venido aplicando la estructura modificada aconseja temporalmente la transformación de dicha puesto en otro de contenido coordinador más amplia, como órgano de apoyo del Consejero adscrito a la Secretaría General Técnica, dado el volumen de funciones que corresponden a éste por su amplia participación en el proceso de Reforma Agraria.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación del Consejero de Gobernación a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea en la Consejería de Agricultura y Pesca el puesto de trabajo singularizado de Asesor Ejecutivo del Consejero.

Artículo 2º. Corresponde a este puesto de confianza y asesoramiento especial las funciones de asistencia al Consejero de Agricultura y Pesca en los asuntos que éste determine y, en concreto, la coordinación en materias generales, adscribiéndose a la Secretaría General Técnica.

Artículo 3º. Este puesto de Asesoramiento será provisto mediante nombramiento eventual, siendo su régimen jurídico el que se determina en el artículo 28 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Fundación Pública de la Junta de Andalucía.